



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 131-2016-MDLO

Los Olivos, 07 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 07620-2016 de fecha 27 de febrero de 2016, el Proveído N° 209-2016 de fecha 29 de febrero de 2016 de la Secretaría General, el Proveído N° 043-2016 de fecha 02 de marzo de 2016 del Archivo Central, el Informe N° 028-2016-MDLO/SG/ARCHIVO/ETD de fecha 03 de marzo de 2016 del Técnico de Archivo, Esther Torres Delgado, el Informe N° 052-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 03 de marzo de 2016 de la Responsable del Archivo Central, Angélica Livia Valdivia, el Proveído N° 248-2016 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 016-2016-SG/SRB de fecha 11 de marzo de 2016 de la Abog. Sandra Robles Bustos, el Proveído N° 292-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 272-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 362-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 de la Secretaría General;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",



Que, con Expediente N° 07620-2016 de fecha 27 de febrero de 2016, el Sr. Marco Antonio Simón Nieto solicita se solicite de regularice su Partida de Matrimonio puesto que aun no se encontraba registrado su Matrimonio Civil en RENIEC;

Que, con Informe N° 016-2016-SG/SRB de fecha 11 de marzo de 2016, la Abog. Sandra Robles Bustos indica que de la revisión del mencionado Expediente Matrimonial se puede constatar que el Matrimonio Civil se celebró el día 27 de marzo de 2010, no habiéndose adjuntado al Expediente Matrimonial N° 444-2010, los Certificados Médicos de los contrayentes ni la Publicación del Edicto Matrimonial, por lo que si bien no se adjuntaron estos requisitos, la celebración del Matrimonio Civil se llevó a cabo en el día y hora programada, por lo tanto surten efectos jurídicos, advirtiendo que la Abog. Rosa Silva Malásquez, funcionaria responsable, no cumplió con diligenciar y exigir el correcto cumplimiento en sus funciones en relación al presente Expediente Matrimonial, incurriendo en falta;

Que, el Artículo 248° del Código Civil, señala que: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...)";

Que, el Artículo 250° del Código Civil, indica que: "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. (...)";

Que, el Artículo 239° numerales 3) y 5) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades y personal al servicio



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 131-2016-MDLO

de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.", así como: "5) Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.";



Que, en el Artículo IV numeral 1.10) Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.";

Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)";

Que, con Informe N° 272-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se autorice al Secretario General, para que en vías de regularización, efectúe el envío de la documentación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para su incorporación, así como, se efectúe el estampado de la firma y huella digital de la funcionaria responsable en dicho momento, asimismo esta Gerencia señala, se remitan los actuados del presente expediente al Secretario Técnico para que actúe en cuanto sea de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda al envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 444-2010 de los contrayentes Marco Antonio Simón Nieto y



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 131-2016-MDLO

Grazie Yerzhina Peceros Lecca al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la servidora, Abog. Rosa Silva Malásquez, cumpla con estampar su firma y huella digital en el Expediente de Matrimonio Civil N° 444-2010 de los contrayentes Marco Antonio Simón Nieto y Grazie Yerzhina Peceros Lecca.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Abog. M.N. NILO GIANOMASO ARROBA
 SECRETARIO GENERAL


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Pedro L. Del Rosario Ramirez
 ALCALDE